

NOTAS ACERCA DE LA DESOBEDIENCIA CIVIL

Juan Claudio Acinas Vázquez

jacinas@ull.es

Universidad de La Laguna

RESUMEN

Este artículo presenta una revisión de una antigua definición de desobediencia civil propuesta por el autor. Ahora se trata de fijar unos límites de justificación que permitan distinguir entre formas legítimas o ilegítimas de desobediencia. Al mismo tiempo se considera a ésta como el ejercicio de una libertad fundamental, acerca de lo que se exponen algunos ejemplos, como el movimiento 15-M.

PALABRAS CLAVE: Desobediencia civil, disenso, conflicto, libertad, democracia, 15-M.

ABSTRACT

«Notes about civil disobedience». This article presents a review of a former civil disobedience definition proposed by the author. Now it comes to setting limits justification for distinguishing between legitimate and illegitimate forms of disobedience. At the same time it is considered as the exercise of a fundamental freedom, about which are some examples, such as the 15-M movement.

KEY WORDS: Civil disobedience, dissent, conflict, freedom, democracy, 15-M.

1

AL PIE DE LA LETRA

«La ley nunca hizo a los hombres un punto más justos; y, gracias al respeto que se le tiene, hasta hombres bien dispuestos se convierten a diario en agentes de la injusticia»¹. Éste es el tipo de afirmaciones que Henry D. Thoreau formuló en 1849 y que a tantos burócratas, autoridades, inspectores, gestores o leguleyos, siempre, ha costado bastante encajar. Y ante lo que, normalmente, para aplacar su comprensible desconfianza se acostumbra, con buen juicio, a recordar todos los crímenes de obediencia cometidos en tantas guerras (criminales en sí mismas²) que, a lo largo del tiempo, la humanidad ha padecido (entre algunos de los más recientes: My Lai en 1968; Sabra y Chatila en 1982; Srebrenica en 1995; Faluya en 2004; Haditha en 2005). Sin embargo, para no cargar las tintas contra la delegación de



responsabilidad personal bajo las exigencias de la cadena de mando militar, creo que es posible encontrar ejemplos más neutros, aunque no menos dramáticos, que avalan aquella certera opinión de Thoreau. Y ello sin necesidad de recurrir tampoco a los descorazonadores resultados del célebre experimento de Stanley Milgram sobre la obediencia a la autoridad, con ese casi 65% de individuos dispuestos a achicharrar a su vecino con tal de que se lo pida un científico de bata blanca. Por no hablar de la terrible influencia de los roles sociales bajo opresivas situaciones institucionales, tal y como mostró Philip Zimbardo.

En ese sentido, basta con recordar el accidente del vuelo 801 de Korean Air, el 6 de agosto de 1997, donde murieron 228 personas. La investigación del accidente estableció como hipótesis que la causa más probable fue que el copiloto y el ingeniero del vuelo no se atrevieron a advertir al capitán de que algo iba mal. Lo que indica que la seguridad aérea depende también de factores culturales, como la rigidez en la cadena de mando, que, en el caso de los coreanos (a diferencia de norteamericanos, australianos e irlandeses), les lleva hasta el punto de ser quienes más confían en los aparatos de vuelo automáticos. De ahí no sólo el silencio de aquellos subalternos del vuelo 801, sino que el capitán tampoco cuestionara el funcionamiento del piloto automático hasta momentos antes de estrellarse contra la montaña Nimitz en la isla de Guam.

Aunque, por desgracia, aquel no fue el único caso, porque alguna similitud guarda con el suceso del 10 de abril de 2010, cuando el avión Tupolev TU-154, donde viajaba el presidente de Polonia, Lech Kaczyński, junto a 95 personas más, se estrelló a unos dos kilómetros del aeropuerto de Smolensk, en el oeste de Rusia. Según el informe presentado casi un año después por el Comité Interestatal de Aviación de Rusia (MAK), las causas del accidente fueron dos. La primera, que los pilotos polacos carecían de suficiente preparación profesional para intentar el aterrizaje en condiciones de visibilidad casi nula además de pasar por alto las repetidas advertencias de la torre de control. Y la segunda, que los pilotos no desviaron el avión a otro aeródromo más despejado debido a la presión psicológica que suponía transportar al presidente, Kaczynsky y, entre otros altos cargos, al jefe de las Fuerzas Aéreas polacas, el general Andrzej Blásik. La tripulación temía que el presidente, preocupado por demorar su programa de actividades, reaccionara negativamente si se desviaban a un aeropuerto de reserva («se va a enfadar», se oye al copiloto), por lo que decidieron aterrizar pese a las malas condiciones climatológicas. Tatiana Anodina, responsable del Comité, indicó: «Por un lado, el piloto sabía que el avión no debía aterrizar con estas condiciones, y por otro lado había una fuerte presión a bordo para que el avión aterrizara. La temida reacción negativa del principal pasajero a la recomendación

¹ H.D. THOREAU, *Sobre el deber de la desobediencia civil*, Irún, Iralka, 1995, p. 4.

² J. BUTLER — *Violencia de Estado, guerra, resistencia*, Madrid, Katz, 2011, p. 22— observa: «Debido a que la falta de control es parte de su propia destructividad, no hay guerra que no cometa un crimen en contra de la humanidad, una destrucción de vidas civiles. La legislación internacional que prohíbe los crímenes en contra de los civiles presupone que puede haber una guerra sin dichos crímenes. Pero si este tipo de crímenes son inevitables, entonces no existe una guerra que no sea criminal».



de no aterrizar colocó una presión psicológica en los miembros de la tripulación e influyó en la decisión de continuar con el aterrizaje».

La siniestra coincidencia fue que la delegación polaca, del más alto nivel, iba a participar en el 70º aniversario de la matanza de Katyn. En cuyo bosque, a 20 kilómetros al oeste de la ciudad de Smolensk, en 1940, unos 22.000 miembros de la élite polaca (la mayoría era oficiales de las fuerzas armadas, pero también políticos, profesores, médicos, artistas e intelectuales) fueron asesinados por la policía secreta soviética NKVD (precursora del KGB) tras ser apresados por el Ejército Rojo después de su invasión de Polonia Oriental. Una masacre ordenada por Stalin que no fue reconocida oficialmente por la URSS hasta 1992, después que dos años antes Mijail Gorbachov aceptara los hechos. Pero, sobre todo, después que, el 19 de agosto de 1991, en medio del intento de golpe militar, el coronel Alexander Tretetsky, de la fiscalía militar soviética, que dirigía la excavación en busca de huesos, cráneos perforados por balas y fosas comunes decidió desobedecer la orden del KGB para que abandonara inmediatamente sus actividades³.

Con lo cual, vemos cómo toda esa red de contraposiciones no parece sino que, además de darle su parte de razón a Thoreau, también se la concede a Erich Fromm⁴, quien al pensar en el mito hebreo de Adán y Eva, así como en el griego de Prometeo, afirmó que si bien la historia humana empezó con un acto (autónomo) de desobediencia, no es improbable que termine por un acto (heterónimo) de obediencia, sobre todo cuando, aparte de los casos vistos más arriba, imaginamos todo lo que puede suponer un desastre bélico nuclear. Una posibilidad extrema entre las miles de amenazas intermedias (ecológicas, sociales o políticas) de las que, sin ser plenamente conscientes, puede ser culpable (o colaboracionista) una muchedumbre de ciudadanos corrientes, que se tienen a sí mismos como personas de bien y, por supuesto, con sentido común y cordura envidiables. Tales son los peligros de una normopatía a la que puede conducir el temor obsesivo por contrariar en lo más mínimo la letra de la ley⁵.

³ Cf. D. REMNICK, *La tumba de Lenin*, Barcelona, Debate, 2012 (1994), pp. 31-40. Otra transgresión crucial a lo ordenado también por los jefes de la URSS fue la de Miquel Serra i Pàmies, cofundador del PSUC, quien desobedeció las órdenes del Komintern de dinamitar Barcelona en enero de 1939 (cuando la guerra ya estaba perdida), por lo que fue juzgado y condenado en Moscú (cf. G. MARTÍ, «Miquel Serra i Pàmies, l'heroi oblidat de 1939», *Barcelona Metròpolis*, núm. 89, 2013).

⁴ Cf. E. FROMM, *Sobre la desobediencia y otros ensayos*, Buenos Aires, Paidós, 1984.

⁵ Las consecuencias de ello se pueden intuir al reparar en la aplicación estricta de la normativa durante una huelga de celo. La cual se traduce en una ralentización de la actividad productiva, que puede llegar a caer entre un 30% o 50% si se interpretan los reglamentos de manera rigurosamente literal y se prescinde de las importantes tareas suplementarias que no se exigen o detallan en los contratos.



Sea como fuere, con el fin de aclarar un poco la naturaleza de la desobediencia civil, tampoco tenemos que irnos muy lejos. Simplemente es cuestión de echar un vistazo a un par de momentos clave en la historia jurídico-política más reciente de España.

Uno de ellos fue en 1992, en Madrid, donde el juez José Luis Calvo absolvió por primera vez a un insumiso del supuesto delito de incumplimiento de la ley de Prestación Social Sustitutiva al servicio militar. En la sentencia, el juez estimaba probado, «sin asomo de duda», que Iñaki Arredondo García (quien recibió el apoyo internacional del arzobispo Desmond Tutu) desobedeció «por imperativo de su conciencia, de una manera auténtica, adquirida no en virtud de ciertas conveniencias, sino con base en su formación religiosa y en una constante educación de sus potencias morales». Por lo que no cabía atribuir comodidad o desidia «a una persona que [había mostrado] su solidaridad mediante la realización constante, voluntaria y gratuita de actividades sociales destinadas a ayudar a los demás».

Por aquella misma época, en Barcelona, el juez Santiago Vidal juzgó también a más de un insumiso sin condenar a ninguno, pues, según ha explicado «aplicaba la ley con sentido común». Entendiendo por esto que aquel incumplimiento de la ley obedecía a un imperativo de conciencia que se decidía en el seno de un movimiento de desobediencia civil y bajo un marco jurídico-político donde la libertad de conciencia es un derecho fundamental reconocido como libertad ideológica (junto a la religiosa y de culto) en el artículo 16 de la Constitución. Un enfoque de solución al «problema» que, con algunas variantes (como fueron destacar el artículo 10.1, que reconoce el libre desarrollo de la personalidad como uno de los fundamentos del orden político, y el artículo 15, que proclama que todos tenemos un idéntico derecho a la integridad física y moral, o apelar al estado de necesidad de alguien que tiene que elegir entre ley y conciencia), muchos jueces, junto a la exigencia de despenalización por parte de ciertas Audiencias provinciales, adoptaron para exculpar la insumisión.

Claro está, el gobierno del PSOE, preocupado, no se lo podía creer. ¿Para qué había promovido un Código Penal que establecía penas de dos años, cuatro meses y un día a los insumisos o su sustitución por seis años de inhabilitación para acceder a empleos públicos u obtener ayudas de la Administración? ¿Por qué el PP mientras buscaba gancho electoral anunciando la profesionalización de las Fuerzas Armadas impedía que la insumisión se despenalizara?

Sin embargo, no queda ahí el tema de fondo, porque en 2012, justo veinte años después, en Madrid, el juez Santiago Pedraz, en un proceso de contenido muy distinto, absolvió a ocho imputados por convocar una manifestación indignada el día 25 de septiembre bajo el lema *Rodea el Congreso*. En la sentencia, el juez señalaba que «exigir un proceso de destitución y ruptura del régimen vigente, mediante la dimisión del Gobierno en pleno, disolución de las Cortes y de la Jefatura del Estado, abolición de la actual Constitución e iniciar un proceso de constitución de un nuevo sistema de organización política, económica o social en modo alguno puede



ser constitutivo de delito». Por el contrario se trata de opiniones protegidas por el «derecho fundamental de libertad de expresión, pues hay que convenir que no cabe prohibir el elogio o la defensa de ideas o doctrinas, por más que éstas se alejen o incluso pongan en cuestión el marco constitucional [existente]», «máxime ante la convenida decadencia de la denominada clase política».

Por esa misma época, el pueblo de Catalunya ya había iniciado una campaña (*#novullpagar*) para no pagar los peajes en las autopistas ya amortizadas. Y, además, como antes ya intentara el pueblo de Euskadi (sin éxito, por el momento), demandaba masivamente el ejercicio del derecho a la autodeterminación. Un derecho humano que se encuentra amparado desde el artículo 1.2 de la Carta de las Naciones Unidas (1945) hasta el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966, 1976) cuyo párrafo 1º del artículo 1 dice: «Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural». En definitiva, uno de los principios básicos de cualquier democracia libre donde, en primer lugar, la gente es quien debe decidir, tal y como por su lado opinan ocho de cada diez catalanes en relación a cualquier comunidad.

Claro está, el gobierno del PP, así como el opositor PSOE, con preocupación, tampoco lo podían creer. ¿Cómo es que algunos de «nuestros» territorios exigen un derecho que supone su autoafirmación (existencia de un pueblo), auto-definición (especificación de la ciudadanía), autodelimitación (ámbito territorial), autodeterminación interna (forma de gobierno) y externa (forma de relación con otros pueblos)?⁶ Y, ante tal sorpresa, respondiendo sólo con amenazas («el ejército intervendrá», «sufrirán 5 crisis» o «no compres cava») para encontrarse justo un año después con que, según la empresa OBSERVatorio, el 52% de los catalanes estaba a favor de la independencia y que, según la Generalitat, más de un millón y medio de personas enlazó sus manos en una cadena humana de sur a norte del territorio catalán (400 kilómetros) reclamando la no dependencia.

Una situación que viene de atrás y a la que, para incluir más disidencias, habría que añadir la negativa de cinco autonomías (Andalucía, Catalunya, Asturias, Canarias, Euzkadi) y unos 1.774 profesionales de la medicina (la mayoría vinculados a la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria), quienes, a finales de agosto de 2012, manifestaron públicamente su voluntad de no acatar la irracionalidad e injusticia de una norma promulgada por el Gobierno español (en el RD 16/2012) que, en su política de recorte de gastos para reducir el déficit, dejaba sin prestación sanitaria a los pacientes (unas 150.000 personas) que no tenían permiso de residencia (inmigrantes sin papeles).

Y es que, por lo que se ve, ninguna oligarquía electiva o democracia de baja calidad acaba de creer, ni acaba de asumir ni aceptar que la ciudadanía no es una masa absorbida y manejable por la maquinaria gubernamental, no es un conglomerado

⁶ Cf. J.A. OBIETA CHALBAUD, *El derecho de autodeterminación de los pueblos. Un estudio interdisciplinar de derechos humanos*, Bilbao, Publicaciones de la Universidad de Deusto, 1980.



amorfo del que el partido triunfador se apropia en las últimas elecciones. En contraste, el grado de libertad de un pueblo es proporcional al de su inconformismo político, a la voluntad de sus ciudadanos activos de cara a enfrentarse a cualquier forma de dominio que pretenda coartar su autonomía o someter su actividad discrepante. Es más, como se sabe desde antiguo, las ambiciones desmedidas de cualquier autoridad (autocrática o «democrática») se verán frustradas cada vez que rehusemos someternos a su arbitrariedad, siempre que obstruyamos o cortemos las fuentes de energía social y política (legitimación y justificaciones, habilidades y conocimientos, recursos humanos y materiales) de las que vitalmente depende su poder. Baste con recordar aquel poema de Leonard Cohen: «Cualquier sistema que podáis concebir sin contar con nosotros será derribado»⁷. Y un ejemplo no muy lejano lo tenemos en Siliana, Túnez, con las manifestaciones que tuvieron lugar durante el mes de noviembre del año 2012. Había un gobernador islamista, Ahmed Ezzedine Mahyub, que no gozaba precisamente del favor popular. La gente le gritaba «dégage, dégage» (vete, vete). Al ver que no se iba, centenares de habitantes iniciaron una marcha pacífica hacia Túnez, a 130 kilómetros de distancia, con el lema «Si no conseguimos que se vaya él de la ciudad, nos vamos nosotros». El 1 de diciembre, aquel gobernador fue apartado de sus funciones.

Por eso la desobediencia civil (transgredir alguna ley, secundar sentadas, huelgas, acampadas, escraches o consultas soberanistas) y la no-cooperación (boicots, renuncia a cargos y títulos, cierre temporal de tiendas o comercios) son de una importancia crucial para luchar contra la opresión y evitar la servidumbre voluntaria. Algo de lo que, ya en el siglo XVI, sabía bastante Etienne de La Boétie al considerar que «si [a los tiranos] no se les entrega nada, si no se les obedece, sin combatir y sin herir, quedan desnudos y derrotados y no son nada, igual que la raíz que, no teniendo sustancia ni alimento, degenera en una rama seca y muerta»⁸. Algo, asimismo, que podemos comprobar tras considerar el movimiento *swadeshi* (autosuficiencia), propuesto por *Mahatma* Gandhi, que incluyó el boicot a la importación de algodón y otros productos británicos (lo que hizo que el comercio imperial descendiera un 25%) o el desafío al monopolio de la sal gracias a una marcha de 300 kilómetros que animó a miles de indios a hervir agua del mar para suministrarse por sí mismos sal (lo que hizo que, pocos meses más tarde, al virrey de la India no le quedara otro remedio que finalmente negociar).

⁷ L. COHEN, *La energía de los esclavos*, Madrid, Visor, 2006 (1972), p. 133.

⁸ E. DE LA BOËTIE, *Discurso de la servidumbre voluntaria o el Contra Uno*, Madrid, Tecnos, 1986 (1576), pp. 12-13.



3 DESOBEDIENCIA JUSTIFICADA

Y ya que he citado a Gandhi quizá sea el momento de recordar que, hace años, tras buscar una definición adecuada de desobediencia civil, apunté que esta «supone el incumplimiento público de una ley, disposición gubernamental u orden de la autoridad, por motivos políticos y morales; pero inexorablemente *no* tiene por qué ser ilegal, fiel a los fundamentos constitucionales, no violenta y además dar la bienvenida a su castigo»⁹. Sin embargo, hoy día no estoy dispuesto a sostener lo mismo sin incluir algún que otro matiz. Y el primero es advertir que, como resulta obvio, se trata de una definición puramente descriptiva, algo así como decir que la desobediencia es lo que hacen los desobedientes, sin más. Pero olvidando ciertos aspectos que me parecen importantes, y que afectan a la necesidad de delimitar algunos criterios de legitimidad y también de eficacia. Por lo que, al tener en cuenta tanto uno como otro aspecto, creo que se debe subrayar, especialmente, el carácter no-violento y la disposición a aceptar las consecuencias jurídicas que debe implicar cualquier acto de desobediencia. Al menos por dos razones. Por un lado, porque nunca se insistirá lo suficiente en que es un grave error emplear medios ilegítimos con el objetivo de proteger o alcanzar la mejor de las causas. Un buen fin nunca justifica el uso de cualquier medio, y, entre otros motivos, porque un mal medio (como ocurre con la violencia, aunque sea reactiva) suele frustrar el más noble de los fines. Y, por otro lado, porque aceptar nuestra responsabilidad penal, sufrirla aunque discrepemos de cómo la interpreta la autoridad competente, sin duda, es una de las mejores formas de mostrar nuestra sinceridad así como nuestro meditado convencimiento en la rectitud de la causa que defendemos. Representa, por tanto, una manera no sólo de persuadir a terceros, ganándonos su simpatía, sino asimismo de convencer a nuestros oponentes, apelando a su razón y a su conciencia, contribuyendo a crear las mejores condiciones posibles para activar sus impulsos morales, para despertar su sentido de justicia y humanidad, para trasladar el conflicto a un nivel de solución más alto, desde el que ampliar el área potencial de acuerdos futuros.

Ahora bien, y justo por lo que ya hemos visto a propósito de ciertas sentencias jurídicas en nuestro propio país, sí cabe reiterar que la desobediencia civil no es siempre una conducta estrictamente ilegal o delictiva, o como mucho sólo lo es desde un punto de vista burocrático o legalista, bajo un marco poco flexible y muy limitado. Y recordemos el ejemplo al que se refiere Ronald Dworkin¹⁰ cuando nos dice que, en 1943, la Corte Suprema de Estados Unidos rectificó la constitucionalidad que, tres años antes, había establecido respecto a una ley del estado de West Virginia que exigía que los estudiantes tenían que hacer la venia a la bandera. ¿Fue ilegal el comportamiento de aquellos que durante 1941 y 1942 se negaron a hacer

⁹ J.C. ACINAS, «Sobre los límites de la desobediencia civil», *Sistema*, núm. 97, 1990, p. 111.

¹⁰ Cf. R. DWORKIN, *Los derechos en serio*, Madrid, Ariel, 1984 (1977), pp. 313-314.



la venia porque les parecía injusto?, o, siguiendo al propio Dworkin, ¿la obediencia a una ley (finalmente inconstitucional) no hubiera supuesto un sacrificio personal mostrando una paciencia imposible de compensar y un agravio irreparable a las exigencias éticas de la propia conciencia?

Precisamente, en los Estados del Sur de EEUU, durante aquellos mismos años y hasta bastante después, se vivía una situación aún más grave. Pues se mantenían vigentes unas normas y prácticas segregacionistas (en escuelas, transportes públicos, restaurantes o participación electoral) completamente anticonstitucionales. De modo que, por referirnos a un caso germinal, ¿quién actuó fuera de la ley, Rosa Parks, una costurera afroamericana que, una tarde de diciembre de 1955, bastante cansada («de ceder y ceder»), decidió sentarse en la parte equivocada del autobús o quienes la encerraron en un calabozo y condenaron a pagar una multa? La respuesta, me parece, no sólo se encuentra en la tardía medalla de oro que recibió del Congreso en 1999 ni en su monumento en el Capitolio inaugurado en 2013, sino en una breve noticia de agencia publicada por algunos periódicos el 2 de diciembre de 2011, donde se leía: «Las autoridades locales de Georgia, en EEUU, se han negado a desalojar a una anciana de 103 años y a su hija de 83, de su vivienda. El banco había ordenado su salida por no pagar la hipoteca». Ésa sí que fue una buena noticia: el desacato (¿ilegal?) de unos alguaciles de Georgia a favor de dos humildes ancianas afroamericanas en pleno desamparo «neoesclavista». Sin duda, el mejor legado sureño de la poco obediente Rosa Parks.

4

LIBERTAD FUNDAMENTAL

Sea como fuere, de lo anterior cabe extraer una conclusión bien clara. Como es que la desobediencia civil (legítima, justificada) equivale ni más ni menos que al ejercicio de una libertad fundamental (de expresión, de reunión, de manifestación, de participación, de control democrático ante una norma infra-constitucional o de denuncia contra la probable arbitrariedad del poder). Un ejercicio que, como ha manifestado Antonio Casado da Rocha¹¹, también supone defender la *libertad de todos* por parte de unos individuos que, responsablemente, hacen valer su conciencia en consideración además de la comunidad y, por tanto, quieren tomarse su ciudadanía en serio. Lo que permite constatar un mismo punto de inflexión en el que la autonomía del individuo y el criterio de la universalidad se unen. Porque, tras el comportamiento (*prima facie*) contrario a la ley de muchos disidentes, de forma implícita y manifiesta, se apunta hacia la conquista (o restitución) de un derecho humano al que, por encima de los intereses individuales, todos nos podemos acoger

¹¹ Cf. A. CASADO DA ROCHA, *La desobediencia civil a partir de Thoreau*, Donostia, Gakoa, 2002, pp. 61-73.



y del que todos nos podemos beneficiar, incluidos aquellos que no estaban en condiciones de disentir o no se atrevieron a hacerlo.

Por eso, al contrario de las recriminaciones autoritarias, lo que realmente puede suceder es que la ley que se objeta posea una muy dudosa validez ya sea porque atente contra los derechos humanos (derechos morales supralegales), porque se halle en contradicción con una ley de rango superior (lo establecido en la propia Constitución) o porque su presunta ilegalidad es algo que, en última instancia, depende de la decisión de los tribunales (en España, el Tribunal Constitucional como órgano máximo). A propósito de lo cual, y volviendo de nuevo al tema de la insumisión, se ha de observar que, según el artículo 10.2 de nuestra Constitución, las normas referidas a los derechos y libertades fundamentales «se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos», cuyo artículo 18 manifiesta también que «toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión».

Con lo cual, entre otras cosas, la desobediencia civil se traduce en un intento para abrir un diálogo que se ve bloqueado por la intransigencia antidemocrática del poder. Esto es, un recurso para denunciar las maniobras obstaculizadoras con las que, en demasiadas ocasiones, las autoridades demoran, ignoran o incumplen (total o parcialmente) la apertura de ciertos procedimientos o la aplicación de algunas leyes (por ejemplo, la prohibición para que los indignados del 15-M acamparan fue anulada tras conocerse un edicto de 1273, todavía vigente, que permite el derecho de los pastores a acampar en ciertas cañadas). Con lo que se pone en juego un contraste público de pareceres en torno a la hipotética constitucionalidad o justicia de una ley¹², junto al talante abierto o cerrado de las autoridades. Es decir, la desobediencia suscita un conflicto de interpretaciones (la de la autoridad, la de los desobedientes, la del resto de ciudadanos) en donde, efectivamente, la última palabra jurídica la tiene el tribunal superior del país.

Pero todo ello en el entendido de que la intervención crítica de los desobedientes no tiene por qué detenerse ahí (en el intérprete institucional supremo de la Constitución).

Primero, porque ninguna decisión judicial, aunque sea la del tribunal de mayor rango, es tan sólo por ello necesariamente infalible, inamovible y correcta. Cualquier tribunal, incluido el Constitucional, puede revisar, reinterpretar o cambiar sus propias decisiones, ya sea en función de nuevas opiniones jurídicas, por la ponderación de nuevos datos relevantes o por nuevas situaciones sociales, como las que, entre otros agentes y factores, generan las acciones cívicas de los desobedientes.

¹² G.G. JAMES —«The Orthodox Theory of Civil Disobedience», *Social Theory and Practice*, vol. 2, 1973, p. 479— considera que la desobediencia civil representa «un desafío deliberado a la interpretación oficial de la ley». Por su parte, J.A. ESTÉVEZ ARAUJO —*La Constitución como proceso y la desobediencia civil*, Madrid, Trotta, 1994, pp. 36-37— entiende que «la desobediencia civil sería un *test de constitucionalidad de las leyes* en un doble sentido: la desobediencia de la ley cuestionada supondría, por un lado, un expediente para suscitar un control de constitucionalidad, y, por otro, sería ella misma un indicio de inconstitucionalidad».





A lo que, para evitar confusiones, cabe tener en cuenta, como hace Cive Pérez¹³, que una cosa son las leyes de la naturaleza (de una inexorabilidad indiferente a la voluntad humana) y otra las leyes normativas (dependientes por completo de esa voluntad, que es apta para adoptar otras distintas). Y recordar también lo que Andy Bichlbaum, miembro del colectivo *The Yes Men*, declaró en relación a sus propias actividades: «Quizá lo que hagamos sea ilegal y quizá no, ni los abogados lo saben»¹⁴.

Segundo, porque, dejando a un lado formalismos legalistas o neurosis burocráticas, el Derecho no es un ordenamiento transcendente que, pese a sus pretensiones de validez general, esté por encima de ciertas doctrinas hegemónicas disciplinares, de intereses económicos o políticos, e, incluso, de campañas y presiones periodísticas. En esta línea, Francesca Puigpelat Martí¹⁵ ha planteado con acierto que la práctica del Derecho incluye un elemento volitivo e interpretativo que hace que, de alguna manera, incluso en tradiciones jurídicas muy distintas a la anglosajona de la *common law*, el juez llega a crear Derecho, pues inevitablemente se halla inmerso en una perspectiva valorativa que le lleva a adoptar decisiones particulares que no están contenidas de forma explícita en la normativa originaria.

Tercero, porque, de acuerdo con Felipe González Vicén¹⁶, no parece acertado contemplar al Derecho como un dispositivo a salvo de cualquier imperfección y, por tanto, una maquinaria invulnerable a la crítica. Esto es, un dispositivo autorreferencial de control al que estamos obligados a obedecer de manera incondicional. Porque «si se tuviera siempre respeto absoluto a todas las leyes —anotó por su parte August Strindberg— nunca se podrían tener otras mejores»¹⁷. De lo contrario, de existir un respeto tan conservador como conformista, totalmente acrítico, nunca habiéramos pasado del Código de Justiniano, ni siquiera del Código de Hammurabi y la ley del Talión. Sin desobediencia no hay lucha por un Derecho que siempre es susceptible de ser cada vez más justo, más equitativo, mejor. ¿O acaso el ideal ético-político de justicia se ha realizado por completo, de una vez por todas y de manera perfecta, en algún ordenamiento jurídico?

Cuarto, porque concebir una Constitución como un código acabado y cerrado que recoge definitivamente cualquier derecho imaginable (civil, político, económico, social o cultural) equivale a olvidar la importancia que la lucha extralegal (a partir de consideraciones ético-políticas desde fuera y desde abajo del Estado) ha tenido en el desarrollo de toda suerte de constituciones, declaraciones y cambios

¹³ Cf. C. PÉREZ, *¿Qué es la desobediencia civil?*, Barcelona, El Viejo Topo, 2013.

¹⁴ *La Vanguardia*, 6 octubre 2008.

¹⁵ Cf. F. PUIGPELAT MARTÍ, *Funciones y justificación de la opinión dominante en el discurso jurídico*, Barcelona, J.M Bosch, 1994.

¹⁶ Cf. F. GONZÁLEZ VICÉN, «La obediencia al Derecho», *Estudios de Filosofía del Derecho*, La Laguna, Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, 1979

¹⁷ A. STRINDBERG, *Pequeño catecismo para la clase baja*, Madrid, Capitán Swing, 2009 (1884-1885), p. 64.

socio-políticos posteriores. Un asunto este sobre el que Javier Muguerza¹⁸ ha sido tan explícito como convincente al plantear una fundamentación «negativa» o disensual de unos derechos nacidos siempre tras una persistente protesta. Algo que no hace sino animar, entre muchos otros, a todos los herederos del pacifista John Runnings (conocido también como «Mauerläufer» o «Wall Runner»), quien, durante su vida, aparte de ser el primero en arrancar una piedra *sobre* el muro de Berlín, no cesó en declarar ilegales los conflictos armados o los pasaportes.

Y en quinto lugar, la desobediencia no puede autolimitarse jurídicamente en tanto que no basta con el reconocimiento formal de algunos derechos humanos o principios constitucionales. Sobre todo, se ha de estar en la disposición real de ejercerlos, se debe poseer los medios necesarios para su uso y disfrute. Al fin y al cabo, como Albert Camus escribió, «el espíritu de rebelión no es posible sino en los grupos en que una igualdad teórica encubre grandes desigualdades de hecho», de modo que «la rebelión es el acto del hombre informado que posee conciencia de sus derechos»¹⁹. Entre los cuales se encuentran tanto los de talante liberal como los de carácter social, es decir, tanto los que defienden una libertad *de* obstáculos opresivos como los que garantizan una libertad *para* realizar proyectos de vida a partir de una distribución igual de las oportunidades materiales de existencia.

5 ZIZTADAK

Desde Sócrates hasta Gandhi y Luther King pasando por Thoreau, varios activistas y pensadores se han visto a sí mismos como gallos mañaneros que debían despertar con su canto temprano a la vecindad. O como tábanos que tenían que despertar con su aguijón a un caballo algo apático y bastante lento, al que hay que provocar, que picar un poco para que inicie el trote, para que avance y aligere, para que cambie de dirección.

No es extraño, entonces, que uno de los mejores documentales acerca de la desobediencia civil lleve el título euskera de «Ziztadak» («tábanos», en español). Dirigido por Oriol Andrés, Carlos Castro y Gemma García, junto a la ayuda inestimable de Sabino Orbamazabal. Ni tampoco resulta extraño que la cinta fuera seleccionada para su proyección en el x Festival de Cine y Derechos Humanos de Donostia, el 24 de abril de 2012.

¹⁸ Cf. J. MUGUERZA, «La alternativa del disenso. (En torno a la fundamentación ética de los derechos humanos)» (1988), *Ética, disenso y derechos humanos. En conversación con Ernesto Garzón Valdés*, Madrid, Argés, 1998.

¹⁹ A. CAMUS, *El hombre rebelde*, Madrid, Alianza, 1982 (1951), pp. 28-29.





El documental comienza con los fragmentos siguientes de la *Carta desde la cárcel de Birmingham*²⁰, escrita por Martin Luther King, el 16 de abril de 1963:

«No tuvimos otra alternativa salvo prepararnos para la acción directa. Con este fin decidimos ofrecer nuestros propios cuerpos como instrumento para exponer nuestro caso ante la conciencia de la comunidad local y nacional [...]. Y bien pueden ustedes preguntar, ‘¿Por qué acción directa? ¿Por qué sentadas, manifestaciones, etc.? ¿No es la negociación el mejor camino?’ Tienen toda razón en su llamada a la negociación. De hecho, éste es el propósito de la acción directa. La acción directa no violenta intenta crear tal crisis y establecer tal tensión creativa que una comunidad que se ha negado constantemente a negociar, se vea forzada a enfrentarse al problema [...]. Debo confesar que no me asusta la palabra ‘tensión’. He trabajado y predicado concienzudamente contra la tensión violenta, pero existe un tipo de tensión constructiva no violenta que es necesaria para el crecimiento [...]. Sabemos a través de una dolorosa experiencia que la libertad nunca la otorga voluntariamente el opresor. Tiene que ser exigida por el oprimido [...]. Debemos ver la necesidad de tener tábanos no violentos para crear el tipo de tensión en la sociedad que ayude a los individuos a escapar de las oscuras profundidades del prejuicio y el racismo, hasta llegar a las alturas majestuosas del entendimiento y la hermandad».

Después, ante el espectador, discurre una serie de entrevistas junto a imágenes de archivo a través de las que se pasa a reflexionar en torno a gran parte de las experiencias de oposición sociopolítica no-violenta en Euskal Herria. Entre otras, las protagonizadas por las primeras maestras (*andereñoak*) de ikastolas, los insumisos al servicio militar, los ecologistas contra la central de Lemoiz o el pantano de Itoiz, los demandantes de procesos judiciales en euskera, los campesinos por una Cámara Agraria en el País Vaco del norte, los Iparralde DEMO o los colectivos afectados por el desalojo de Kukutza, en el barrio de Rekalde.

Al final, se oye una canción («*Esperantzara Kondenatua*») interpretada por Gari mientras aparecen los créditos donde se van sucediendo los rostros de emblemáticos desobedientes, hombres y mujeres, como Louis Lecoin, Rosa Parks, Fernando Pereira, Gladys del Estal, Rachel Corrie, Bertrand Russell, Aminatou Haidar, Pepe Beunza, Aldo Capitini o Vandana Shiva. Y justo en ese momento, cuando lo único que deseas es que nada de eso (ni dentro ni fuera del film) termine, te acuerdas de aquel fragmento que, en 1860, Walt Whitman escribió:

A los estados todos y a cada uno de ellos; a las ciudades de cada estado:

Resistid mucho, obedeced poco.

Cuando la obediencia no se cuestiona, cuando se cae en la esclavitud completa; cuando se cae en la esclavitud completa, no hay nación, estado o ciudad de este mundo que recobre su libertad.

²⁰ M. LUTHER KING, *Discursos*, Universidad de León, Taller de Estudios Norteamericanos, 1997, pp. 57-61.

Algo que, con otras palabras, Herbert C. Kelman y V. Lee Hamilton²¹ vienen a plantear cuando se preguntan qué hacer para que nunca más sucedan hechos como los crímenes cometidos en esas situaciones donde obedecemos una orden que moralmente deberíamos desobedecer. Para evitar lo cual proponen, entre otras cosas, estimular una orientación hacia los *valores* en vez de hacia las *normas* (y los roles), fomentando una actitud cuestionadora que reafirme la integridad personal y que, desdeñando castigos o premios, anteponga el significado y las consecuencias humanas de las acciones políticas que, incondicionalmente, la autoridad exige. Una actitud de la que tenemos buenos ejemplos en tres testimonios gráficos separados únicamente en el tiempo. El primero, de 1936, la fotografía *El hombre cruzado de brazos en medio del saludo nazi*, que muestra a centenares de obreros alemanes haciendo el saludo nazi y entre ellos a un hombre solo, August Landmesser, quien, algo ceñudo, permanece con los brazos cruzados. En segundo lugar, *El rebelde desconocido*, ese hombre de paradero igualmente ignoto que, como si fuera el abuelo hipnotizador del protagonista de *Trenes rigurosamente vigilados* (la novela de Bohumil Hrabal), con su cuerpo, con la fuerza de su pensamiento, quiso impedir el avance de los carros de combate de la República Popular China hacia la Plaza de Tiananmen, el 4 de junio de 1989, en Pekín. Y por último, *Duran Adam* (el hombre de pie), donde vemos al artista turco Erdem Gunduz, quien, el 18 de junio de 2013, en protesta contra el gobierno de Recep Tayyip Erdoğan, permaneció firme e inmóvil durante seis horas, con la mirada fija en las grandes banderas nacionales y en una imagen del fundador de la República de Turquía, Mustafá Kemal Atatürk, que cubren un edificio en uno de los laterales de la plaza Taksim en Estambul.

6

MÁS DEMOCRACIA (IRREAL)

A partir de lo dicho hasta ahora cabe advertir que la desobediencia civil surge cuando algunos (pocos o muchos) ciudadanos, de acuerdo con una antigua pero no menos razonable demanda, *se atreven a más democracia* (necesaria y posible). Y esto, como han planteado Hanna Arendt, John Rawls o Axel Honneth, entre otros autores²², cuando tales ciudadanos han entendido que:

- las reglas implícitas del reconocimiento social mutuo (equidad, imparcialidad, cooperación, reciprocidad) son con frecuencia vulneradas, por lo que pueblos,

²¹ Cf. H.C. KELMAN y V. LEE HAMILTON, *Crímenes de obediencia. Los límites de la autoridad y la responsabilidad*, Buenos Aires, Planeta, 1990 (1989).

²² Cf. H. ARENDT, *Crisis de la República*, Madrid, Taurus, 1973 (1969); J. RAWLS, *Teoría de la justicia*, México, FCE, 1985 (1971); A. HONNETH, *La lucha por el reconocimiento*, Barcelona, Crítica, 1997 (1992); U. RÖDEL, G. FRANKENBERG y H. DUBIEL, *La cuestión democrática*, Madrid, Huerga y Fierro, 1997 (1989).





- movimientos o individuos experimentan tanto moral como políticamente una sensación de menosprecio (de humillación y ofensa, de agresión e insulto), que defrauda sus expectativas sociales, pues les excluye o margina al impedir su integridad, su adecuada valoración y autorrealización;
- los procedimientos normales de cambio político resultan poco accesibles y, en realidad ineficaces (por ser ultra-burocráticos, onerosos y lentos) o, sencillamente, porque esos canales ya no funcionan si es que alguna vez llegaron a funcionar para algo más que no fuera aparentar que todo cambia para que todo permanezca igual (como Giuseppe Tomasi Di Lampedusa sabía muy bien);
 - la representación política se encuentra altamente deteriorada y, por tanto, institucionalmente erosionada y agriamente cuestionada entre sectores donde lo que predomina es una creciente insatisfacción y desconfianza, una profunda decepción ante un sistema que (para decirlo también con Lampedusa) acaba por transformar a los votantes en nada mezclada con nadie;
 - ellos mismos encarnan una perturbación que, de pronto, les vuelve visibles frente a quienes no les han querido ver ni escuchar o tan sólo lo han aparentado, con la fundada sospecha de que, sin aquella transgresión, sus demandas no serán atendidas por las mayorías parlamentarias, ni darán lugar a actuaciones efectivas de las instancias oficiales para una justa solución del conflicto;
 - el poder político, con sus prohibiciones y modos de acción (intolerantes, excluyentes, irreversibles), es el que, realmente, genera graves dudas acerca de su legalidad y legitimidad, o al menos sobre su capacidad efectiva para impedir la injusticia, para, en palabras de Judith Butler²³, minimizar la precariedad de unos a costa de maximizar la de otros violando las normas igualitarias básicas;
 - están sujetos a dirigentes que, tras ser elegidos, creen que gozan de un consentimiento explícito que nadie (personal, reflexiva, deliberativa y de forma manifiesta) les ha concedido para que hagan y deshagan sin límites en la vida de los pueblos;
 - los únicos detentadores de la fuerza ignoran la legitimación pública, esto es, el consentimiento (expresión de la autonomía individual y autodeterminación colectiva) de los de abajo, por lo que éstos, además de minusvalorados, no pueden sino sentirse objeto de una violencia material y/o simbólica;
 - son ellos, las ciudadanas y los ciudadanos, quienes, con más frecuencia de lo habitual, deben hablar directamente sin que siempre sus voces sean filtradas ni deformadas por los monopolizadores de la participación política (partidos, intermediarios, delegados, representantes);
 - el deber ético-político más inmediato, antes que obedecer al pie de la letra el rígido automatismo de la ley, es evitar ser cómplices de la injusticia, de modo que la idea de justicia no se agota en el Derecho vigente ni en el orden institucional.

Todo lo cual, en suma, nos lleva considerar la desobediencia civil como el incumplimiento público de una ley u orden concreta de la autoridad que: a) se

²³ Cf. J. BUTLER, *Marcos de guerra. Las vidas lloradas*, Barcelona, Paidós, 2010 (2009).

lleva a cabo por convicciones políticas y principios morales profundos; b) supone una protesta simbólica que invita al debate y la reflexión; c) informa y hace un llamamiento al sentido de justicia de la población así como de sus representantes y gobernantes para que revisen decisiones (normas, ordenanzas, proyectos) real o potencialmente injustas y peligrosas; d) se ejerce de manera colectiva, pública y argumentada, cívica y no violenta; e) asume responsablemente las sanciones jurídicas que se derivan de su acción; e) es una de las técnicas que capacitan a los ciudadanos para minimizar la dominación y el despotismo al mismo tiempo que para maximizar la autonomía y libertad; f) no se propone inventar leyes inauditas o asombrosas, sino poner a prueba y corregir las ya existentes, y, con ello, recordarnos los principios elementales de autolegislación y autogobierno; g) pone en marcha un proceso emergente que, si es democrático, siempre será inacabado, abierto y plural, permanente y voluntario.

7

IN DUBIO, PRO DUBIO

Algunos autores, como John Rawls, insisten además en que la desobediencia civil es un recurso moral correcto que, al corregir las divergencias con los principios de justicia (al remover las causas de desorden), permite mantener la estabilidad del sistema constitucional y reforzar las instituciones justas. O quienes, como Ronald Dworkin, consideran que tal desobediencia es como el principal instrumento de que disponemos para cuestionar por motivos morales leyes dudosas y que, de no existir, nos veríamos obligados a obedecer un derecho que sería cada vez menos justo y disminuiría cada vez más nuestra libertad. O autores que, como Jürgen Habermas, consideran a dicha desobediencia como una pieza fundamental de una cultura política madura en la que se mantenga vivo un contrapeso crítico no institucional frente a cualquier legalidad ilegítima²⁴.

En principio, estas apreciaciones parecen acertadas por dos motivos distintos aunque relacionados. Y el primero, sin duda, al situarse en una línea que estima que la divergencia entre grupos no es sólo una acción que resulta tan socializadora como la convergencia (según se ha mostrado desde Georg Simmel hasta Albert O. Hirschman), sino que considera al conflicto (no explosivo, no destructivo) como fuente y garantía de pluralismo, tolerancia y libertad (como ha sido puesto de relieve desde Nicolás Maquiavelo hasta Serge Moscovici o Gabrielo Mugny). Y el segundo motivo, especialmente «humanitario», cuando lo que se intenta es proporcionar justificaciones que impidan la criminalización de quienes desobedecen civilizadamente o buscar atenuantes que eviten que caiga sobre su protesta una sanción jurídica desmedida.

²⁴ Cf. J. RAWLS, *op. cit.*; R. DWORKIN, *op. cit.*; y J. HABERMAS, *Ensayos políticos*, Barcelona, Península, 1988 (1985).



Si bien, en este terreno, en caso que el verdadero objetivo sea garantizar una estructura social cooperativa lo más libre posible de dominación, me parecen mucho más fructíferas las orientaciones de Ulrich Klug²⁵. Para quien, bajo un sistema democrático, en la evaluación entre libertades autónomas y controles heterónomos, se debería actuar según las cinco máximas siguientes. Primera, *en caso de duda, en favor de la autonomía* (capacidad de darse una ley propia y limitar el ejercicio de controles externos). Segunda, *in dubio pro razione* (examen crítico frente a cualquier tipo de automatismo o intuición). Tercera, *en caso de duda, a favor de la duda* (la crítica no se debe silenciar). Cuarta, *ningún control sin control del control* (lo propio en un Estado de Derecho). Quinta, *in dubio pro libertate* (pues, con firmeza, hay que decidirse en contra del Estado de autoridad).

Y es que, en mi opinión, tirar de aquella hebra de Rawls o Habermas, tiene el inconveniente de que se acaba por establecer como uno de los rasgos definitorios de la desobediencia civil la necesidad de expresar una fidelidad al Derecho y a los fundamentos políticos constitucionales de cualquier Estado democrático. Y un buen ejemplo es el de Ronald Dworkin cuando escribe: «nuestra sociedad sufre una pérdida si castiga a un grupo que incluye —tal como de hecho sucede con el grupo de objetores— a algunos de sus ciudadanos más leales y respetuosos de la ley»²⁶. Es cierto que sería un grave error hostigar a quienes no se dejan disuadir por la amenaza de ir a la cárcel cuando se enfrentan a una ley opresiva o muy cuestionable. Pero no está nada claro que ellos mismos, para ser respetados, tengan una obligación de lealtad hacia el conjunto del régimen democrático en el que viven, ni siquiera está clara la relevancia de esta condición para hablar de desobediencia civil (legítima, justificada). Evidentemente, parece razonable un compromiso con la democracia como ideal, pero, justo por eso, la disconformidad puede ser de una distancia considerable con la democracia en tanto que realidad.

8 DISONANCIAS

Por todo ello adquiere aún más sentido el significado etimológico de «disidencia» (*di-sedere*): sentarse aparte o lejos, separarse, divergir, no sentir lo mismo, permanecer en otro lado, disidir, discrepar, pensar de modo diferente (a la doctrina y los poderes establecidos). Al fin y al cabo, siempre habrá alguien que, frente al tan repetido «fuera de mí el desorden», responderá, como hace Tiqqun²⁷, que fuera lo que hay es una «multiplicidad de órdenes», entre ellos, los de formas mejores y

²⁵ Cf. U. KLUG, *Problemas de la filosofía y de la pragmática del derecho*, Barcelona, Alfa, 1989, pp. 104-105.

²⁶ R. DWORKIN, *op. cit.*, p. 305.

²⁷ TIQQUN, *Introducción a la guerra civil*, Barcelona, Melusina, 2008, p. 36.

asimismo posibles de organizar *otra* democracia (más republicana, más liberal, más democrática).

Y baste reparar en el movimiento 15-M (del año 2011), con su repercusión mundial en otros movimientos, como *Occupy Wall Street* (que no sólo tuvo lugar en Nueva York, sino también en Oakland, Chicago, Denver, Boston, San Francisco, Los Ángeles o Atlanta)²⁸. Y con todo lo que supuso en cuanto a subvertir la distribución normal del espacio público, al transformar las calles y plazas (para el tráfico privado de mercancías) en foros abiertos (para el diálogo cívico) desde los que, pacíficamente, se demandaba la atención de la gente acerca de las insuficiencias de una democracia secuestrada por una oligarquía de partidos y financieros, por corporaciones voraces, mercadotécnicos avispados y políticos deshonestos. O, en el mejor de los casos, de una democracia concebida como una lucha competitiva-electoral donde los resultados sólo cuentan para saber quién va a gobernar, quién va a decidir bajo la invisible tutoría de los poderes fácticos. Lo que determina uno de los motivos de por qué la clase política, antes y después de las elecciones, sustituye la participación pública por una recepción nada interactiva de eslóganes «narcóticos» con los que persuadir, controlar o manipular voluntades (la voluntad soberana del pueblo). ¿En qué sentido, entonces, se ha podido dudar del 15-M como una fuerza regeneradora de nuestra democracia transicional? O es que ¿acaso la propia práctica —asamblearia, horizontal, directa, abierta, inclusiva, consensual, deliberativa, reticular, sin líderes— de un movimiento como aquél (que, durante meses, llegó a obtener un 70% de apoyo por parte de la población) no mostró otra vez la importancia de repensar y superar algunos de los rasgos o procedimientos normales de la democracia realmente existente (ley electoral, listas cerradas, ausencia de vínculos jurídicos en los programas electorales, disciplina de voto partidista, carencia de controles permanentes, cargas fiscales injustas e ineficaces)? ¿No es todo un síntoma que uno de los acampados²⁹ escribiera que, además de «evitar que siga la destrucción de nuestros derechos», el movimiento 15-M intentaba «construir una vida nueva para todo el mundo, aunque no ‘para’, sino ‘con’ todo el mundo»?

Tengo la impresión de que en nuestra realidad democrática los guardianes del orden establecido incurren constantemente en la que Bertrand Russell³⁰ llamó «falacia del gobernante». A saber, la costumbre de considerar una sociedad como un todo sistemático apto para una inspección externa, ya que sus instituciones encajan pulcramente en un modelo geométrico previo, pero sin considerar su capacidad para proporcionar una vida agradable a los individuos que la componen, que es donde ha

²⁸ Cf. J. BYRNE (dir.), *Occupy Wall Street*, Barcelona, RBA, 2013 (2012).

²⁹ G. ZAPATA, «De todo lo posible...», en VV.AA., *Yes We Camp! Trazos para una (r)evolución*, Madrid, Dibbuks, 2011, p. 37. Por su parte, S. Bleda, un colaborador gráfico de ese libro, incluye la cita siguiente de A. MOORE: «Es evidente que nuestro presente forma de gobierno no funciona, y no podemos seguir poniendo parches a un sistema inherentemente defectuoso. Puede que haya llegado la hora de cambiar a un nuevo modelo en lugar de continuar manteniendo en marcha un vehículo que ha llegado al final de su vida natural» (p. 39).

³⁰ Cf. B. RUSSELL, *Autoridad e individuo*, México, FCE, 1973 (1949), pp. 115-116.





de buscarse el valor definitivo de tal sistema. Por lo cual, creer que en un conjunto de seres humanos puede existir el bien y el mal por encima del bien y el mal de cada individuo es un error que conduce fácilmente al totalitarismo. Y en tal sentido parece muy sensata la insistencia de Carlo Galli³¹ en la necesidad de «desplazar el baricentro de la democracia desde las instituciones hasta la sociedad, desde la soberanía del Estado hasta la libertad y la igualdad en dignidad de las *partes* y sus diferencias».

De hecho, la tarea resulta mucho más urgente y necesaria cuando se sabe que en España, a finales del 2012, el barómetro del Centro de Investigaciones Sociológicas, alertaba que más de un 54% de la población deseaba una reforma de la Carta Magna. Algo que, entre otras consideraciones, cabría traducir como una insatisfacción debida al hecho de que varias generaciones de españoles se encuentran bajo una Constitución acerca de la que no han tenido ocasión de pronunciarse ni opinar. Unas ciudadanas y ciudadanos a los que habría que añadir quienes sí pudieron, pero optaron por la abstención o el rechazo. Todo lo cual, de nuevo, apunta hacia un déficit democrático de consentimiento (no de simple aquiescencia, sino de reconocimiento y aceptación voluntariamente manifiesta) que se volvió a constatar en el estudio internacional *Values and Worldviews* (noviembre 2012 – enero 2013) publicado por la Fundación BBVA. Una de cuyas conclusiones era que los españoles constituían los europeos más descreídos con las instituciones y los representantes políticos. Es decir, que eran los europeos (junto con los italianos) que valoraban menos el funcionamiento de sus democracias, entre otras cuestiones, porque no creían que tuvieran influencia significativa en las decisiones políticas. Meses después, en abril de 2013, el CIS retrataba asimismo una desafección fiscal generalizada que se traducía en que casi el 40% de los encuestados no supiera para qué sirven las cargas tributarias y que menos de un 10% creyera que era un medio para distribuir la riqueza.

Ante todo lo cual, supongo que situaciones como las del 15-M responden a lo que Jacques Rancière³² denomina «momentos políticos», excepciones respecto al orden «normal» de la gestión y la dominación. Líneas de fractura intelectual y material que desplazan el curso normal del orden preestablecido al interrumpir la ficción sobrelegitimadora del poder. Cortes o escenas de *dissensus* (en cuanto a vida y pensamiento colectivos) que tienen lugar cuando a quienes se presupone incapaces (subordinados sin competencia específica a los que hay que guiar para que no se pierdan), intempestivamente, por sí mismos (contra la pericia prudente de las autoridades expertas) son capaces, mediante los hechos, «de estar donde *no pueden* estar y de hacer lo que *no pueden* hacer», de hablar sobre los asuntos comunes cuando supuestamente no tendrían que hacerlo, de modificar el paisaje de lo perceptible y pensable. Gracias a lo cual, en el litigio, en la polémica, al franquear la frontera de lo asumido como evidente, pueden lograr que la imaginación de la sociedad se active

³¹ C. GALLI, «El malestar de la democracia», en F. DUQUE y L. CADAHIA (eds.), *Indignación y rebeldía*, Madrid, Abada, 2013, pp. 215-231.

³² J. RANCIÈRE, *Momentos políticos*, Madrid, Clave Intelectual, 2011 (2009), pp. 10-35 y 137; y *El tiempo de la igualdad*, Barcelona, Herder, 2011 (2009), pp. 67, 73, 80 y 196.

con otra configuración de mundos posibles, y, contra todo pronóstico, pueden decidir acerca de cuestiones que, según la lógica del consenso, se pensaba que propiamente no eran asunto de ellos.

Tal vez por eso ha habido y hay tanto interés por domesticar, limitar y coartar la desobediencia civil. Con todo ese empeño en que, no sólo sea pacífica y se muestre dispuesta a beber la copa del castigo, sino, sobre todo, en que dócilmente sea la primera en acatar los principios básicos de un ordenamiento constitucional que, de entrada y sin mayores matices, la sitúa en la ilegalidad.

9 PERIFÉRICAS

A)

A finales de julio de 1956, el sheriff de Batesville (Mississippi), tras un chivatazo, arrestó a la señora Kayo McClamroch por transportar una botella de whiskey desde Memphis, violando la ley seca local. Fue multada con 125 dólares. Pero un grupo de ciudadanos del condado de Grenada colaboró para pagar la multa. El 8 de agosto, William Faulkner, quien cinco años antes ya había recibido el Premio Nobel, se dirigió al Secretario de la *Junior Chamber of Commerce* con esta carta³³:

«Querido Sr. Secretario:

Adjunto mi cheque de 1 dólar.

Hace tan sólo una década que salimos de una terrible guerra en la que nuestra nación dio su sangre y su dinero para que el mundo se liberara de una tiranía fundada y apoyada por la policía secreta y sus informadores privados.

Me siento orgulloso de ser ciudadano de un condado que tiene por vecino a un condado en el que cien de sus ciudadanos se han unido para resistir y repudiar este mal en nuestra propia tierra en la que hombres y mujeres todavía pueden disfrutar del honor y la libertad sin temor, del que el asunto de Mrs. McClamroch era un síntoma.

Mi dólar llega demasiado tarde para ser incluido en este grupo, pero espero que no llegue demasiado tarde para el fondo de embreado y emplumado del valiente y honorable —y naturalmente anónimo— patriota que la denunció.

Atentamente suyo,
William Faulkner».

³³ W. FAULKNER, *Cartas escogidas*, Barcelona, Seix Barral, 1983 (1977), p. 533.



B)

El 22 de mayo de 1951, en Madrid, tiene lugar el ensayo de una huelga general contra el régimen franquista. «No consistió en una paralización general de las actividades industriales, sino en una manifestación pacífica de descontento popular contra la carestía de la vida. El instrumento utilizado fue la resistencia pasiva: el boicot a los transportes, a la prensa, al comercio y a los espectáculos»³⁴.

Desde entonces y hasta el año 1974 más de 6.000 huelgas sectoriales y prohibidas tuvieron lugar en España, según registró la Organización Internacional del Trabajo.

En Tenerife, «tras las primeras protestas contra la subida de las guaguas en el año 1957, protagonizadas en La Laguna por los estudiantes, la actividad opositora al régimen se centró en las huelgas de los remolcadores del puerto y de los conductores de taxis libres (1959), los panaderos (1960), y las de las lecheras, portuarios, fábricas de gas y azufre y Papelera de Canarias (1962)».

Por lo que respecta a Gran Canaria, nos encontramos con «la huelga en el Puerto de La Luz de Las Palmas en 1968 y el largo conflicto sostenido entre 1968-1970 por los aparceros del tomate»³⁵

C)

Desde finales de 2008, el *Lhakar* (miércoles blanco, día favorable al Dalai Lama), el movimiento de desobediencia civil y no cooperación de los tibetanos residentes en Tíbet contra el adoctrinamiento político (contra la «educación legal» y «patriótica» impuestas por el gobierno chino) se ha ido extendiendo cada vez más. Así, los tibetanos llevan a cabo acciones concretas que promueven su identidad, como vestir su traje tradicional, hablar en su propia lengua, comprar sólo en tiendas tibetanas y boicotear los productos chinos. Su empeño ha llegado hasta el punto de pagar una multa voluntaria por cada palabra china que inconscientemente utilizan mientras hablan su propio idioma. Un nuevo ejemplo de ese otro significado de cultura del que ha hablado Ashis Nandy, para quien la cultura de los dominados «no es sólo el lenguaje de la resistencia, es la resistencia en sí»³⁶.

Sin embargo, tristemente, las protestas contra la ocupación y defensa de la cultura tibetana no se quedan ahí. Porque, en su lucha por un reconocimiento que se les niega y en la creencia de que antes que cometer una injusticia a los demás es preferible sufrirla, el goteo de autoinmolaciones de hombres y mujeres no hace sino aumentar (120 en junio de 2013). Lo que lleva a reconsiderar desde otro ángulo las situaciones singulares de violencia excepcional (sobre el propio cuerpo) que tienen

³⁴ L. FERRI, J. MUIXÍ y E. SANJUÁN, *Las huelgas contra Franco*, Barcelona, Planeta, 1978, p. 190.

³⁵ J.M. LÓPEZ-MOLINA ADELL, «Huelgas», inédito.

³⁶ A. NANDY, *Imágenes del Estado. Cultura, violencia y desarrollo*, México, FCE, 2011, p. 72.



lugar como expresión desesperada de desobediencia ante un poder que mantiene su incompreensión y aparenta indiferencia.

Sea como fuere, el gobierno chino cree que lo tiene bien claro. Razón por la que, sistemáticamente, responde que los autoinmolaciones son actos que rompen la armonía social, suponen un comportamiento propio de criminales, terroristas, marginados y enfermos mentales, todos ellos manipulados por el Dalai Lama, quien les ofrece dinero para que se quemen a lo bonzo.

D)

El día de 20 de enero de 2012, el artista Santiago Sierra colocó el primer monumento a la desobediencia civil, titulado *The Black Cone*, en frente del Parlamento islandés, en Reikiavik (evidentemente, con anterioridad a las elecciones del año siguiente, que devolvieron el poder a los mismos partidos que habían provocado el desastre financiero).

El monumento consiste en una roca volcánica partida por una cuña negra, con una placa donde se puede leer el artículo 35 (y último) de la *Declaración de los derechos del hombre y el ciudadano*, de 1793, que dice: «Cuando el gobierno viola los derechos del pueblo la insurrección es para el pueblo y para cada porción del pueblo, el más sagrado de sus derechos y el más indispensable de sus deberes».

Con anterioridad, en el año 2010, Santiago Sierra fue galardonado con el Premio Nacional de Artes Plásticas de España que concede el Ministerio de Cultura. Premio que rechazó con una carta donde hacía el final decía: «El estado no somos todos. El estado son ustedes y sus amigos. Por lo tanto, no me cuenten entre ellos».

Quizá no esté de más recordar también el viaje de Santiago Sierra a través del planeta con su escultura «NO». Así como su grafiti (el más grande del mundo) con la palabra «S.O.S» inscrita en 8.500 m² de arena removida del desierto donde se encuentran los campos de refugiados del pueblo saharauí. Un S.O.S que desde las ciudades invadidas del Sáhara occidental podemos mentalmente extender hasta los territorios palestinos en la Franja de Gaza e incluso, como ya hemos visto, más allá, hasta ese Oriente del Oriente que es el Tíbet ocupado.

E)

El 7 de noviembre de 2012, Félix Pérez-Hita³⁷ nos recordaba la existencia de una especie de desobediencia urbanística a la que en francés se conoce como *sentiers de désir* y en inglés *desire paths* o *desire lines*. Senderos de deseo que suelen aparecer sobre el césped tras la erosión causada, de forma gradual, por paseantes o caminantes en su búsqueda de un atajo, de una ruta alternativa a la oficialmente establecida o

³⁷ Cf. F. PÉREZ-HITA, *Culturals La Vanguardia*, núm. 542, 2012.



de un mejor acceso (no planeado desde arriba) hacia el lugar donde la gente quiere llegar. De hecho, en ocasiones, adquieren una dimensión más importante que la de una senda erosionada.

En cualquier caso, son ejemplos de un microubanismo colectivo contrario a las rutas obligadas que se nos presentan como inevitables. El problema es que rara vez, me temo, responden a una intención consciente de moverse haciendo caminos en contra de «la voluntad de alguna autoridad que querría que fuéramos por otro itinerario menos conveniente». Por tanto, ese carácter inconsciente y el hecho de que, apenas se hagan notar no contribuyen a considerarlos propiamente como desobediencia civil (incluso puede que, sea cuales sean las circunstancias, pisar el césped sea interpretado por algunos como algo bastante incivil).

Pero, sin duda, el hecho mismo de su existencia permite pensar (por encima de su insignificancia) en formas anónimas, cuasi-espontáneas e imprevisibles de oponerse a lo que, recurriendo de nuevo a Jacques Rancière, podemos llamar el «orden policial». Al que cabe entender como «el conjunto de los procesos mediante los cuales se efectúan la agregación y el consenso de las colectividades, la organización de los poderes, la distribución de los lugares y funciones y los sistemas de legitimación de esta distribución»³⁸. Frente a lo cual es posible identificar ciertos actos de ruptura y transgresión que «desplazan a un cuerpo del lugar que le estaba asignado o cambia el destino de un lugar», que se salen de la repartición de los espacios y los roles socialmente adjudicados. Y esto, como ya vimos, gracias a la capacidad de los «incapaces», de quienes no «saben» ni son especialistas, ni tienen ningún título particular para gobernar ni para ser gobernados.

He ahí otra experiencia acerca de cómo *los de abajo*, a la menor ocasión y hasta donde pueden, manifiestan su voluntad de no dejarse llevar siempre por donde se quiere obligarles que vayan. Una nueva lección. Sólo otro ejemplo de cómo rehacer un mundo que tendría que ser nuestro, pero que no lo es.

Recibido: abril 2013

Aceptado: julio 2013

³⁸ Cf. J. RANCIÈRE, *El desacuerdo. Política y filosofía*, Buenos Aires, Nueva Visión, 1996 (1995), pp. 43 y 45; y *El tiempo de la igualdad*, cit., pp. 88 y 102.